

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: REGLAMENTO

Número: 2

Referencia: 2-97

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-02-1997

Título: REGLAMENTO DE ETICA PROFESIONAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

Dictada por: UNIVERSIDAD DE PANAMA

Gaceta Oficial: 24356

Publicada el: 31-07-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Profesores, Universidades

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.183

Rollo: 301

Posición: 7212

- b) Seleccionar a los candidatos para realizar estudios de Maestría o Doctorado.
- c) Seleccionar los becarios del Programa.
- d) Conocer y recomendar al Coordinador del Programa de Maestría o Doctorado sobre las propuestas de temas de Tesis para optar al postgrado de Magister o de Doctor.
- e) Recomendar las publicaciones que deben editarse.
- f) Elaborar las prioridades de especialización y capacitación del personal docente y de investigación universitarios.
- g) Conocer de todos los asuntos que conciernan a la buena marcha del Programa y emitir sus observaciones y recomendaciones al respecto.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 7-96, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1996.

Artículo 5 y 13 modificado por el CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 5-97 de 18 DE DICIEMBRE DE 1997.

Artículo 4, 5, 7, 8, 10 y 26 modificados por el CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO 3-98 de 10/9/98.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DE ETICA PROFESIONAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

Los profesores de la Universidad de Panamá deben ser ejemplos vivientes para los estudiantes y la ciudadanía, tanto en su vida profesional como particular, de tal forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.

DEBERES DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

Son deberes del profesor universitario, además de las que le señala la Ley y el Estatuto, los siguientes:

1. Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
2. Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado de acuerdo con su categoría docente, dentro de un espíritu de objetividad académica;
3. Dictar sus clases ajustándose al programa vigente aprobado por la unidad académica, durante todo el período lectivo, sin menoscabo de su libertad de interpretación filosófica e ideológica;
4. Mantener y mejorar constantemente su eficiencia, con un asiduo estudio de su especialidad, y con una preparación adecuada en sus funciones, procurando seguir al día los progresos científicos y técnicos de las disciplinas a que se dedique, y sostener contacto con la realidad nacional e internacional;
5. Cumplir con su horario y dedicación de acuerdo a su categoría;
6. Asistir puntualmente y participar en las actividades académicas docentes, a las reuniones de los órganos y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluación que le sean requeridos por las autoridades universitarias competentes;
7. Considerar su cátedra y su aula como ámbito de apertura que propicie la búsqueda del conocimiento a través de la docencia e investigación con mira a formar profesionales con profundo sentido humano de justicia social y solidaridad;
8. Ejercer sus funciones docentes para fines académicos, evitando el menoscabo de la dignidad personal y la integridad institucional;
9. Evitar contraer otras ocupaciones de tipo económico que le resten tiempo para su debida dedicación plena a la docencia e investigación, así como abarcar dentro de su trabajo actividades que le impidan una máxima eficiencia;
10. Asistir a su cátedra con vestimenta apropiada.

DEBERES EN RELACION CON LOS ESTUDIANTES

11. Ser cordial, amable y solícito con todos los estudiantes, mantenerse en el plano de guía y facilitador y procurar ganar credibilidad y prestigio de la comunidad académica;

12. Ser imparcial, justo y guiarse por un criterio profesional en sus relaciones con los estudiantes, dentro y fuera del aula;
13. Tratar de individualizar, en cuanto sea posible, el aprendizaje y formación de sus estudiantes, comprender y considerar en cada caso los diferentes intereses, aptitudes, habilidades y ambientes sociales en que aquellos se desenvuelven;
14. No dictar a sus propios estudiantes clases particulares retribuidas. Asimismo, no cobrar por asesoría de trabajos de graduación y tesis a cualquier estudiante de la Universidad;
15. Requerir de sus estudiante sólo actividades que estén destinadas a ayudar al estudiante en su formación espiritual y profesional. Cualquier comportamiento destinado a manipular al estudiante con el fin de ofrecer calificaciones a cambio de otros favores va en contra de la ética;

RELACIONES CON OTROS MIEMBROS DE LA PROFESION

16. Cultivar un espíritu de compañerismo, confraternidad y cooperación con todos los colegas;
17. Evitar la diatriba, el insulto o cualquier otra forma de crítica destructiva sobre la conducta o la capacidad de sus colegas y guardarse especialmente de realizar aquellas ante los estudiantes o colegas o a través de los medios de comunicación social;
18. Procurar una amplia cooperación basada en el respeto y el reconocimiento del derecho a disentir;
19. Utilizar los créditos y méritos como únicos medios para obtener una posición o un ascenso en la profesión;
20. Guardar respeto a las autoridades universitarias.

DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

21. Preocuparse por los problemas de interés nacional y de la comunidad donde desarrolla sus actividades;
22. Respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social.

En relación con el Estado, mantener una conciencia crítica tendiente a la consecución del desarrollo y bienestar colectivo;

DE LA COMISION DE ETICA

La Comisión de Ética del Consejo General Universitario está integrada por: Un Decano, un Director de CRU, un Representante Estudiantil y un Representante Administrativo, elegidos por un (1) año prorrogable. Tienen como propósito mantener el buen nombre e imagen de la Institución, a través del comportamiento ético del personal docente universitario.

El incumplimiento de este Reglamento de Ética Profesional dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias que establece la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.

La Comisión, según la gravedad de la falta, recomendará la aplicación de medidas disciplinarias de acuerdo al artículo 121 del Estatuto Universitario.

APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN SU SESION N° 2-97 (EXT.), CELEBRADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1997.

ARGENTINA YING DE TURNER
Secretaria general
UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DE SOLICITUD Y TRAMITE DE LICENCIA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo Primero. En toda solicitud de licencia con o sin sueldo, el interesado o interesada señalará su condición de empleado permanente y los años de servicios continuos a la Universidad y deberá presentarla al Jefe de la Unidad Administrativa, quien la remitirá a la Vicerrectoría Administrativa, donde, previa verificación, lo remitirá al Rector, para la decisión correspondiente.

Artículo Segundo. Las solicitudes de licencia por gravidez, enfermedad, riesgos profesionales, sólo requerirán la presentación del certificado médico que acredite la condición del interesado o interesada. En caso de matrimonio, deberá presentar la constancia del juez, sacerdote o funcionario que lo celebró. El Director o Jefe de la Unidad Administrativa remitirá el documento presentado con el formulario correspondiente a la Dirección de Personal.